

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA,  
DENOMINADA**

**“ECUJETWALES S.A.”**

**QUE OTORGAN: EL SEÑOR SALVADOR DOMINGO TOZZI GONZALES Y  
EL SEÑOR CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO.**

**CUANTÍA INDETERMINADA**

**DI 11 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA POR UNA PARTE EL SEÑOR SALVADOR DOMINGO TOZZI GONZALES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO Y EL SEÑOR CÉSAR MOLINA NOVILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, AMBOS MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA ESTA SU DECLARACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, EL SEÑOR SALVADOR DOMINGO TOZZI GONZALES Y EL SEÑOR CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO. LOS COMPARECIENTES SON DENACIONALIDAD PERUANA EL PRIMERO Y DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EL SEGUNDO, DE ESTADO CIVIL CASADOS. EL PRIMERO ESTÁ DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PERÚ DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO Y EL SEGUNDO DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

MEDIANTE EL PRESENTE ACTO. POR CONSIGUIENTE TIENE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA: **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES DECLARAN QUE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CONSTITUYEN POR ESTE INSTRUMENTO SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR LOS ESTATUTOS QUE SE INSERTAN A CONTINUACIÓN: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUJETWALES S.A.: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ECUJETWALES S.A. Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LOPREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS, EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LO SIGUIENTE: UNO) COMERCIO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.- IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES DE LÍCITO COMERCIO, SEAN MATERIAS PRIMAS O BIENES TERMINADOS TALES COMO BIENES INDUSTRIALES, MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA EL SECTOR ENERGÉTICO EN GENERAL, ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO SOBRE TODO TIPO DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; **DOS)** LA COMPAÑÍA DE DEDICARÁ A BRINDAR SERVICIOS AL SECTOR PETROLERO ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON TRABAJO DE RECUPERACIÓN DE POZOS, REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, PROVISIÓN DE TUBERÍA, PROVISIÓN Y OPERACIÓN EN TODAS SUS FASES DE TORRES DE PERFORACIÓN, OPERACIONES DE TORRES DE PERFORACIÓN Y ACCESORIAS PARA EL ÁMBITO PETROLERO, MINERO, DE AGUAS PROFUNDAS. ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA BRINDARÁ SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE TRABAJOS ESPECIALIZADOS EN EL MANEJO Y PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS PARA EL SECTOR PETROLERO, PERFILAJES, PUNZONAMIENTOS Y TODO TIPO DE SERVICIOS A CABLE. SERVICIOS DE ESTIMULACIÓN DE POZOS PETROLEROS, REPARACIÓN DE



POZOS, MANTENIMIENTO, ASESORAMIENTO DE GEOLOGÍA, INGENIERÍA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y EN GENERAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA. LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA PERFORACIÓN DE AGUAS PROFUNDAS, A BRINDAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS, BIENES PARA TODO TIPO DE PERFORACIONES EN ESPECIAL AQUELLOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, MINERA, DE DETECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS. LA COMPAÑÍA BRINDARÁ TODO TIPO DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS EN ÁMBITO AMBIENTAL, A TRAVÉS DEL ESTUDIO, DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES AMBIENTALES ESPECIALMENTE LAS RELACIONAS CON LA INDUSTRIA PETROLERA, DE GAS, MINERA, LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN TODAS SUS FASES, ETC. **TRES) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE, EN GENERAL, A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA EN PRODUCTOS TERMINADOS Y/O ELABORADOS Y DEDICARSE A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA, SUMINISTRO, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO; **CUARTO) SERVICIOS DE PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.-** A) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA EN LOS CAMPOS ENERGÉTICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO, INVESTIGACIONES DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN INTERNA. B) BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS Y ADMINISTRAR EMPRESAS. D) COMO MEDIO PARA ACTUAR COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS EN ESPECIAL PETROLERA, MINERA Y DE SERVICIOS PETROLEROS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. C) CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIOS, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CALIDAD TOTAL Y REINGENIERÍA. D) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y SEMINARIOS; **QUINTO)** EN GENERAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO MEDIO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES A SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIO PARA SU CUMPLIMIENTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

COMPANÍAS CONSTITUIDAS Y/O POR CONSTITUIRSE. RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.- EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL: UNO) CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL (USD \$2.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN DOS MIL (2.000) ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN (1) DÓLAR CADA UNA. ESTÁN NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL DOS MIL INCLUSIVE (2.000) Y SE ENCUENTRA PAGADO ÍNTEGRAMENTE POR LOS ACCIONISTAS. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO HASTA LLEGAR AL LÍMITE DEL CAPITAL ~~AUTORIZADO~~ SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL, LA CUAL ESTABLECERÁ EN CADA CASO LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS NUEVAS ACCIONES. **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE PUEDEN CONTENER UNA O MÁS ACCIONES NUMERADAS SUCESIVAMENTE Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. EN TODO LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS, PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, REQUISITOS PARA SU EMISIÓN, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE CONFIERE EL TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, AUMENTOS DE CAPITAL Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** TODO AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DENTRO DEL LÍMITE PREESTABLECIDO POR EL CAPITAL AUTORIZADO SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL



ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SU RESPECTIVO  
REGLAMENTO. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS  
ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS  
AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS  
PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.  
TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS  
A TERCERAS PERSONAS. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL  
~~GERENTE GENERAL.~~ **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA  
AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA  
RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y  
PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA  
MISMA. **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA  
LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS  
ADMINISTRADORES Y COMISARIOS LIBREMENTE; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE  
LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) CONOCER ANUALMENTE EL  
BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE  
DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO, REFERENTES A  
LOS NEGOCIOS SOCIALES; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS  
BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER SOBRE CUALQUIER CLASE DE AUMENTO  
O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O  
FACULTATIVAS, Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL  
CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS; F) DISPONER EL  
ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU  
CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; Y, G) CUMPLIR CON TODOS LOS  
DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE  
CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS  
REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. I)  
ESTABLECER LOS LÍMITES PARA QUE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA  
SUSCRIBA ACTOS O CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA. J)  
AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE  
COMPRA VENTA, HIPOTECAS Y EN GENERAL A LA INTERVENCIÓN DE TODO  
ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES QUE IMPLIQUE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN DE ELLOS. **ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA Prensa EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, INDICANDO LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SIMPLE PEDIDO DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACION DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASI



SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** QUORUM ESPECIAL: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, ~~MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO;~~ Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTRAN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE UNIVERSAL POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD EN CASO DE NO HACERLO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** ~~LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO~~ CONCURRENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA O EN COMPUTADOR, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA

TENDRA UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL CADA DOS AÑOS Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DEL LIMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ESTE; E) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, F) EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARA LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE PODRA O NO SER ACCIONISTA DE ELLA, SERA DESIGNADO POR UNA JUNTA GENERAL Y DURARA EN EL CARGO DOS AÑOS, PERO PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLITICAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 QUITO - ECUADOR



Y SISTEMAS OPERATIVOS, DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; C) EL GERENTE GENERAL PODRÁ CON SU SOLA FIRMA COMPARECER, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA SUSCRIBIR Y OBLIGAR A LA EMPRESA HASTA POR LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL. D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; G) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; I) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; J) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA; K) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; L) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS; M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ~~COMPAÑÍA~~ TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERA RESPECTO A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL PRESENTE STATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL NUMERARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES UN AÑO, PUDIENDO SER REELECIDOS, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONOMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA. REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA SOCIEDAD. PODRA SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGUN CASO DE EMERGENCIA ASI LO AMERITE. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** FRUSTRACION DE FUNCIONES: AUNQUE TERMINE EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARAN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCION, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERA INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARA DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** DISOLUCION: LA DISOLUCION DE LA COMPANIA TENDRA LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LOS DEMAS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** LIQUIDACION: EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION, EL GERENTE GENERAL, SALVO DISPOSICION CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARA LA DISOLUCION, SERA LIQUIDADOR, EJERCIENDO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIENDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE PRIMARAN SOBRE AQUELLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIEN NOMBRA UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** LEGISLACION SUPLEMENTARIA: RESPECTO A TODO LO NO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO, SE ACTUARA Y ESTARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA INVERSION DEL SEÑOR SALVADOR TOZZI GONZALES TIENE EL CARACTER DE EXTRANJERA DIRECTA **CLAUSSULA CUARTA.-** SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- LAS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPANIA SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL SUSCRITO EN SU TOTALIDAD DE LA SIGUIENTE FORMA:

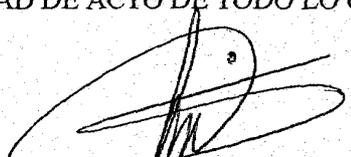
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

000006

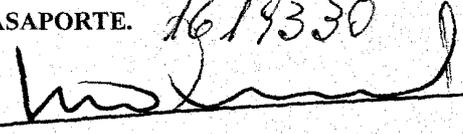


SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero de Participaciones	Porcentaje
Salvador Tozzi Gonzales	1980	1980	00	1980	99%
César Molina Novillo	20	20	00	20	1%
Total:	2000	2000	00	2000	100%

CLAUDIA QUINTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACION LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DECLARAN EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: 1) QUE LA INTEGRACION DEL CAPITAL ES CORRECTA; Y, 2) QUE NO SE RESERVAN EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. LOS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR CÉSAR MOLINA NOVILLO, O A LA PERSONA QUE DESIGNE PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA APROBACION Y LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY PARA ASEGURAR LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA, (FIRMADO DOCTOR CÉSAR MOLINA NOVILLO, ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, LA MISMA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA, PARA LA CELEBRACION DE LA MISMA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES, AQUELLAS QUE PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
SALVADOR DOMINGO TOZZI GONZALES.

PASAPORTE. 1619330

  
CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO.

c.c. 20567194-71

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214854  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RUIZ MESIAS DANIELA PATRICIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2008 4:41:53 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUJETWALES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

USD 2.000.000 CTVS

0000087

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 16 de Octubre de 2008

401059

Hemos recibido de:

SALVADOR DOMINGO TOZZI GONZALES  
CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO

1,980.00  
20.00

**TOTAL: USD 2,000.00**

**LA SUMA DE: DOS MIL DOLARES CON 00/CTVS.**

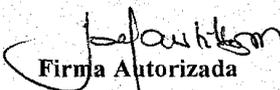
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **ECUJETWALES S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

PME.01.09.05





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170567194-7  
 MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE  
 27 AGOSTO 1969  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 REG. CIVIL 001-0187-00379  
 CANAR/AZOGUES  
 AZOGUES

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 9999999999

CANAR MARIA TERESA DEL CARMO YITERI  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
 CESAR MOLINA  
 RAFAEL NOVILLO  
 QUITO 26/07/2001  
 26/07/2001  
 FECHA DE CALIFICACIÓN  
 1107590-00



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

129-0206 1705671947  
 NÚMERO CÉDULA  
 MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia del original que antecede, el mismo que en original me interesado en una efecto acto seguido se una habiendo archivado una una Quito actualmente a mi cargo, conforme lo establece la ley.  
 Quito a, 21 de Octubre de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

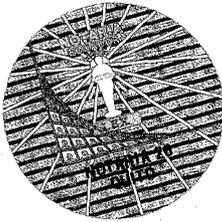


TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "ECUJETWALES S.A.", OTORGADO POR LOS SNEORES SALVADOR DOMINGO TOZZI GONZALES Y CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Quito - Ecuador

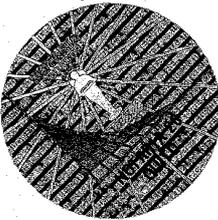
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



0000310

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
ANÓNIMA DENOMINADA ECUJETWALES S.A OTORGADO ANTE MI, DE  
FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2008. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE  
LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.  
08.Q.13.004624, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2008. QUITO, A 05  
DE NOVIEMBRE DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



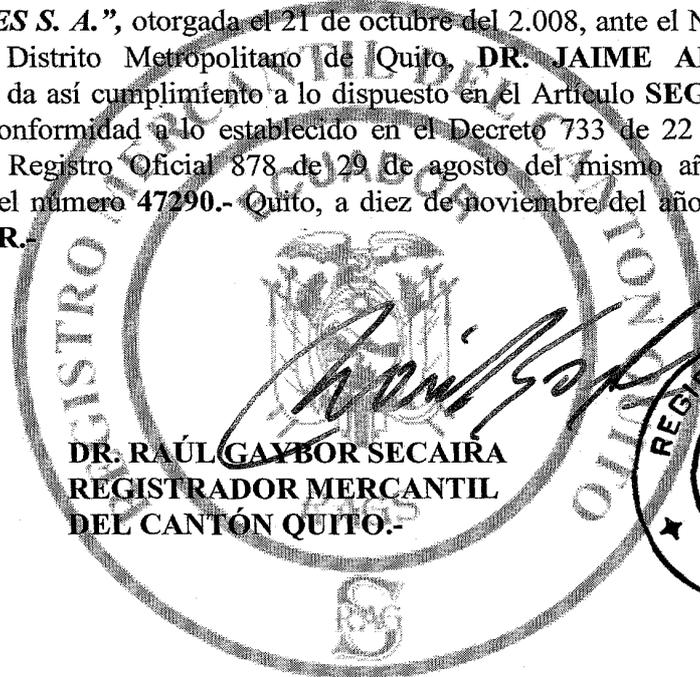


0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 05 de noviembre del 2.008, bajo el número **4079** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUJETWALES S. A.**", otorgada el 21 de octubre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47290**.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 031846

Quito, 09 DIC. 2008

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUJETWALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA